

# El Trujamán

REVISTA DIARIA DE TRADUCCIÓN

Martes, 4 de noviembre de 2014

BUSCAR EN EL TRUJAMÁN

## HISTORIA

## Biblia y traducción (51): «Quando una muger en la casa de su marido»

Por Juan Gabriel López Guix

«Quando una muger en la casa de su marido se obligare con voto y con juramento, si lo oyere el marido y callare, y no se opusiere a la promesa, cumplirá todo lo que prometió: Mas si se opusiere luego, no estará obligada a la promesa; porque el marido lo contradix, y el Señor la perdonará» (Números 30:11-13). Estas palabras, extraídas de la versión de Scio de San Miguel (1791), pertenecen a un fragmento de catorce versículos (vv. 3-16) el primero de los cuales estipula que el hombre que hace un juramento debe cumplirlo y los restantes establecen las particularidades en el caso de la mujer. Esta, soltera o casada, se encuentra supeditada a su tutor (el padre o el marido), que tiene potestad para revocar el juramento. Sólo es dueña ella misma de su propia palabra si ha enviudado o ha sido repudiada; en todos los demás casos, su voto tiene el mismo valor que el de un niño menor de trece años.

Resulta curioso cotejar el modo en que algunas biblia actuales comentan este fragmento en que la mujer es presentada como un ser irresponsable. Plasmada en el texto bíblico hace más de dos mil quinientos años, esta concepción refleja las actitudes de unas sociedades escasamente desarrolladas y que parecen tener poca relación con la sensibilidad occidental contemporánea.

La Sagrada Biblia de Cantera-Iglesias (1975) contextualiza en términos históricos la diferencia de trato:

Mientras que el hombre que los formula [es decir, los votos] queda plenamente obligado, la mujer sólo estará obligada si se da el consentimiento del padre o del marido (de acuerdo con el papel social de la mujer en la sociedad israelita). Según una adición (v. 10), sólo la viuda o la repudiada queda obligada por su mismo voto.

De la nota parece desprenderse que la discriminación era producto de los usos de una sociedad antigua que ya no es la nuestra. Además, la última frase nos ilustra sobre un estado anterior de redacción del texto en el que la mujer sólo era concebible como ser tutelado (por el padre o el marido), sin el espacio de autonomía paródicamente acordado por la viudedad o el repudio.

La versión de la Universidad de Navarra (1997) también alude al contexto histórico, pero parece utilizarlo para negar la discriminación de género:

La discriminación que tal costumbre podía suponer, no se debía propiamente a la condición femenina, sino a la situación familiar en un contexto socio-cultural concreto.

De entrada, no es difícil apreciar en la frase cierta intención atenuadora. La utilización del verbo *poder* sugiere alguna posibilidad de un trato justo; además, en caso de existir, la discriminación sería debida a la estructura familiar existente en un momento histórico del pasado, sin relación aparente con el hecho específico de ser mujer. Ahora bien, parece evidente que la posición subordinada de la mujer en el seno de la «situación familiar» en cuestión sólo era atribuible a su «condición femenina», siendo ésta por lo tanto la causa de su subordinación.

Una perspectiva más cercana a lo contemporáneo es la ofrecida por la Biblia de Nuestro Pueblo (2006), que es la versión para América Latina de la Biblia del Peregrino de Luis Alonso Schökel. Sus glosas a pie de página son más comentarios pastorales que notas exegéticas, y la referente a este capítulo termina así:

Este testimonio bíblico que hoy nos sorprende todavía no está superado en muchos de nuestros países y comunidades de origen. Aún falta la madurez humana y de fe tanto del hombre como de la misma mujer para vivir y aceptar esa paridad de derechos y responsabilidades queridos por Dios desde la creación (cfr. Gn 1,26).

En marcado contraste, la versión auspiciada por la Conferencia Episcopal Española (2010) anota a pie de página:

Aquí se resuelven los diversos casos de votos hechos por una mujer que todavía está bajo la tutela de su padre o, ya casada, bajo la autoridad de su marido. Si el padre o el marido consideran que el voto es gravoso para aquella mujer, pueden invalidarlo.

La nota aclara la razón de la supremacía masculina: el bien último de la mujer. Con ello se la reafirma como un ser al que no se puede dejar que tome decisiones por sí mismo. No hay mención alguna ni al contexto histórico ni a usos sociales de épocas muy lejanas.

Sin embargo, quizás lo más sorprendente de todo sea que sobre una primera edición de la Biblia de Scio de San Miguel, abierta por el capítulo que contiene los versículos citados al principio y que son objeto de este comentario, juran sus cargos en el palacio de la Zarzuela —a partir de ahora será optativo (aunque el flamante responsable del Ministerio de Justicia ha preferido el uso tradicional)— todos los ministros (y ministras) españoles y algunos de los más altos funcionarios del Estado, como el fiscal general o el gobernador del Banco de España.

[Ver todos los artículos de «Biblia y traducción»](#)